

JER/ARN

Ref.: 6545/20

DECLARA EL DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL QUE INDICA, INGRESADA POR REUTTER S.A., BAJO REFERENCIA N°6545/20.

RESOLUCIÓN E	YENTA NO	
KESULUCIUN E	ALINIAIN	

SANTIAGO,

3842 14.09.2020

VISTOS: estos antecedentes; la Resolución Nº 1410 del 30 de abril de 2015, del Instituto de Salud Pública, que aprueba las bases técnicas para postular al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal; Formulario de Postulación al registro de fabricantes e importadores de elementos de protección personal Nº6545/20 junto a los antecedentes adjuntados a éste; Memorándum A1/Nº550 del 13 de agosto de 2020; correo electrónico enviado por el responsable técnico de la empresa;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto Supremo Nº 594, de 1999, del Ministerio de Salud, el Instituto de Salud Pública, a través del Departamento Salud Ocupacional, tiene la función de validar la certificación de origen de un elemento de protección personal (EPP) cuando no existan entidades certificadoras de dichos productos en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo Nº 18, de 1982, del Ministerio de Salud. Para llevar a cabo lo anterior, existe el Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal (RFI), aprobado mediante Resolución Exenta Nº 1410, de 2015, de este origen;

SEGUNDO: Que, con fecha 20 de julio de 2020, la empresa "Reutter S.A." presentó a este Instituto la postulación al RFI con 02 productos, declarados por el postulante como: "Mascarilla KN95", de la marca "Reutter", modelo "FFP2" y, "Mascarilla N95", de la marca "Reutter (Cranberry)", modelo "MS6115";

TERCERO: Que, evaluada la postulación, con fecha 26 de agosto de 2020, mediante correo electrónico, se informa al responsable técnico de la postulación la detección (falta) de una serie de aspectos técnicos a fin de ser subsanados por su persona, bajo apercibimiento de tener por desistida su solicitud si no cumple con ello en el plazo de 5 días. En respuesta, con fecha 01 de septiembre de 2020, el responsable técnico, envía una serie de antecedentes con objeto subsanar la presentación inicial.

CUARTO: Que, evaluados los antecedentes enviados, se señala que estos no subsanan los requerimientos técnicos señalados respecto del producto

Página 1 de 2



que más adelante se señala, por cuanto no cumple con el marcado reglamentario y normativo aplicable. Por otro lado, no se adjuntan antecedentes que permitan trazar los productos importados hasta el fabricante;

QUINTO: Que, de este modo, no habiéndose subsanado la presentación del solicitante, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Nº 19.880, declarando el desistimiento de la solicitud y;

TENIENDO PRESENTE: lo dispuesto en los artículos 26 y 31 de la Ley Nº 19.880; el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1 de 2005; el Decreto Supremo Nº 1.222, de 1.996 del Ministerio de Salud, la Resolución Exenta Nº 1410, de fecha 30 de abril de 2015, que aprueba las Bases Técnicas para postular al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal; la Resolución Nº7 del 29 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la Republica; y la Resolución Exenta Nº56, del 11 de enero de 2019, de este Instituto, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. TÉNGASE POR DESISTIDA la solicitud de incorporación de elementos de protección personal al RFI presentada con fecha 20 de julio de 2020, bajo Ref. N°6545/20, por la empresa "Reutter S.A.", por no subsanar la falta de la información requerida por este Instituto, por el siguiente producto:

PRODUCTO DECLARADO	MARCA	MODELO (corregido)
Mascarilla KN95	Reutter	K1210

2. TÉNGASE PRESENTE que la presente resolución podrá impugnarse por la vía del recurso de reposición ante la Director (S) del Instituto de Salud Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 19.880, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la notificación de la resolución al interesado.

Anótese y comuníquese

ALUD PUB SALUD

DR. PATRICIO MIRANDA ASTORGA

JEFE

DEPARTAMENTO SALUD OCUPACIONAL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

Res. 436/20 Ref. 6545/20 10.09.2020

Distribución:

- Interesado

- Gestion Documental